



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Ciudad Autónoma de Buenos Aires As, 20 de enero de 2020

Consejos Adheridos:

Buenos Aires Señora
 Administradora Federal de
 Ingresos Públicos
Catamarca Lic. Mercedes Marcó del Pont
 S/D

Chaco

Chubut

Ref.: Estados administrativos de la CUIT, Limitaciones a la emisión de constancia de inscripción.

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

De nuestra consideración:

Corrientes

Nos dirigimos a Ud., en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, en relación con la Resolución General 3832 y sus modificatorias, que dejo sin efecto la cancelación administrativa de la CUIT - dispuesta por la R.G. 3358 y estableciendo un procedimiento de carácter general para la evaluación periódica de los contribuyentes y responsables mediante controles sistémicos, ejecutado en forma centralizada, considerando los incumplimientos y/o inconsistencias que pudieran existir.

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La norma mencionada, estableció los denominados "Estados Administrativos de la CUIT" que representan distintos encuadramientos, que, según el caso, implican limitaciones temporales para el uso de servicios con Clave Fiscal y para efectuar determinados tramites, como por ejemplo solicitar autorización para la emisión de facturas.

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Por otra parte, hemos observado que, en distintas Agencias del Organismo a su cargo, ante la falta de respuesta a cualquier requerimiento y sin que se encuentre previsto en alguna norma de conocimiento general, colocan "una marca" (así la denominan) que impide la emisión de la constancia de inscripción hasta tanto se regularice la situación. Lo que se ve reflejado al ingresar al servicio "Sistema Registral", indicando que existen "Inconvenientes en los registros - Debe responder requerimientos pendientes" y que "Observaciones constancia de inscripción - Debe responder requerimientos pendientes".

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

No cabe duda que la imposibilidad de emitir la constancia de inscripción genera para los contribuyentes y/o responsables consecuencias que dificultan el normal desarrollo de sus actividades comerciales, bancarias, etc., así como también resultan pasibles de retenciones y/o percepciones agravadas por no poder demostrar su condición de sujetos inscriptos.

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

También la R.G. 4627 (B.O. 07/11/2019) que introdujo modificaciones al régimen de emisión de comprobantes clase "A", clase "M", al régimen de retención e información aplicables a estos últimos y, además reemplazo los comprobantes clase "A con CBU informada por comprobantes clase "A con leyenda - Operación sujeta a retención, dispuso que quienes hayan incurrido en incumplimientos formales vinculados a sus obligaciones fiscales (inconvenientes con el domicilio fiscal, falta

Tucumán



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

de presentación de declaraciones juradas determinativas de impuestos, omisión de presentación de regímenes de información, etc.) no podran ser autorizados para emitir facturas clase "A", siendo autorizados a emitir facturas clase "M".

Las situaciones comentadas precedentemente, son las que la doctrina ha denominado "sanciones impropias", que son aquellas que no surgen del texto legal como sanciones propiamente dichas, sino que son consecuencias de incumplimientos formales de los contribuyentes sancionados. Las cuales entendemos que por ser de naturaleza penal deben necesariamente respetar los principios del Derecho Penal algunos de los cuales tienen rango constitucional.

En tal sentido y, considerando que la Ley de Solidaridad Social, Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27541 (B.O. 23/12/2019), en su Título IV ha establecido un "Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras para las empresas categorizadas como MiPyMES", que contempla entre otras cuestiones, la condonación de sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 30 de noviembre de 2019, solicitamos se suspenda la aplicación de las sanciones comentadas en los párrafos precedentes hasta la fecha de vencimiento para el acogimiento al mencionado régimen de regularización, es decir, hasta el 30/04/2020.

A la espera que los comentarios realizados precedentemente puedan ser considerados y en consecuencia, pueda hacer lugar a lo solicitado; hacemos propicia la oportunidad para saludarla atentamente.

Dr. Catalino Núñez
Secretario

Dr. Silvio M. Rizza
Presidente

